

Feb. 1873

J

Ramon A. Rodriguez Juez Const. Suplente del Partido N. B. C. Certifico que no hay papel de que corresponde

R. A. Rodriguez

at. Antonio Gomez Trinidad ^{ass.} ~~Verde~~

C^{no}. Presidente Municipal del Partido

Andr s del Castillo, debidamente inscrito en el Registro Civil, verificado en este lugar y de profesion minero, ante v^o con el debido respeto y como mas haga lugar en derecho me presento y digo: que yo el descubridor de la primera mina de oro en este lugar, que di  por resultado la fundacion de este Real, me agraci  la Sub Jefatura Pol tica de este Partido, con un pequeno terreno que se haya como a mil varas de esta poblacion, arrollo abajo y que le nombran "El Agujito" cuyo terreno no fui yo el primero que lo posei, y despues despues el C^{no}. Indalecio Campa hoy finado, al cuidado de el, asi como de los demas de mis intereses, inter yo volvia de un viaje que hice al extranjero, resulto que despues del desgraciado suceso de su muerte estando yo aun ausente, una mujer indigena llamada Micaela, me dio dicho terreno sin tener derecho ninguno al C^{no}. Jos  Maria Ramirez. Como por lo expuesto se ve que yo de ningun modo he abandonado dicho terreno, ni he tenido tales intenciones, hoy en debida forma me presento ante esa honorable Corporacion solicitando se me adjudique dicho terreno para plantar en el una Hacienda para el beneficio de los metales de la mina que tengo en posesion.

Y portanto:

suplico en merito de justicia se dignen acceder a esta mi solicitud haciendome

A. A. ^{va}

gracia con la adjudicacion de dicho terreno; jurando en tanto la no malicia y lo necesario en derecho; obligandome a reparar este papel con el sellado correspondiente tan pronto como lo haga en el lugar.

Real del del Castillo Febrero 11 de 1873

Ambrosio del Castillo

Municipalidad
del Partido

Pase al C.

Sindicar del Ayuntamiento para que informe sobre si el pretendiente tiene derecho a la gracia que solicita y si en otro tiempo ha poseído el terreno en solicitud.

Real del Castillo Febrero 18 de 1873

Jose M. Jimenez

Sindicatura del
Ayuntamiento

Ciudadano Presidente Municipal; El art. 3.º título de esmo tercio, de las ordenanzas de minas, privileja la propiedad exclusiva de aguas y pastas en el contorno de los reales de minas, por que quien que estas cosas sean comunes para el servicio de las (minas) mineras.

Las ultimas disposiciones legales, respecto de mineria, confieren la facultad en el orden economico de este ramo a la autoridad Politica, y a ella puede ocurrir don Ambrosio del Castillo a pedir lo que

le conbenza y el Gobierno le conceda conforme a las leyes.

Foy por lo de sentir que se deja V. de conocer en este asunto por no ser de su incumbencia.

Real del Castillo Febrero 21 de 1873.

Jesus Legaspy